

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID**DEL MARTES 4 DE ABRIL DE 1820****ARTÍCULO DE OFICIO.**

El REY ha expedido los decretos siguientes:

1.º „ Queriendo dar á todos los pueblos de la Nacion española que se hallan sujetos á privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, disfrutados por la corona con el título de Real patrimonio, pruebas positivas y nada equívocas de los eficaces deseos que me animan, así de proporcionar á sus habitantes toda la prosperidad á que les sea dado llegar, como para recompensarles los heroicos sacrificios con que en union de los demas españoles sus conciudadanos se prestaron con generosidad sin igual á sostener la lucha mas justa, mas empeñada y heroica que vieron los siglos; atendiendo á que las Cortes generales y extraordinarias del reino por decreto de 19 de Julio de 1813 abolieron los citados privilegios del Real patrimonio, y hallándome íntimamente persuadido de que no es posible consiga la Monarquía toda la union y felicidad que necesita y á que debe aspirar mientras todos los españoles no sean iguales en goces y en cargas, en derechos y deberes; he resuelto, oido antes el dictamen conforme de la Junta provisional, que desde luego se lleve á puro y debido efecto el decreto de las citadas Cortes de 19 de Julio de 1813 en todas sus partes; que en su consecuencia cesen inmediatamente todos los referidos privilegios del Real patrimonio y la exaccion de derechos consiguiente á ellos, y que los atrasos devengados hasta el dia 9 de Marzo último, en que juré la Constitucion política de la Monarquía, se recauden con absoluta separacion por los gefes políticos respectivos, y se destinen íntegros para socorro y alivio de los hijos y parientes de las desgraciadas víctimas del dia 10 de Marzo en Cádiz, sin perjuicio de los demas auxilios que les dispensen la generosidad nacional y mis paternales miras, con el fin de hacer menos triste su malhadada suerte, y disminuir los motivos de dolor y pena por que justamente lloren la pérdida de sus padres y allegados. Tendreislo entendido para su publicacion y cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 3 de Abril de 1820. = A D. Josef Garcia de la Torre.”

2.º „ Deseando mi paternal corazon apartar los obstáculos que se oponen de todas partes á los progresos de la agricultura española y proporcionarla cuantos alivios necesita para su fomento y ventajas de que es susceptible por la feracidad del suelo de esta grande Nacion, por la dulzura de su clima y por la aplicacion de sus habitantes; he venido en declarar, oido antes el parecer de la Junta provisional, que conforme al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 12 de Octubre de 1812, queda abolida la carga conocida en varias provincias de la España europea con el nombre de Voto de

Santiago; y que los atrasos vencidos hasta el día 9 de Marzo próximo pasado en que juré la Constitución política de la Monarquía se recauden con entera separación por los gefes políticos de las provincias, y sus productos se destinen íntegra y precisamente al socorro y alivio de los hijos y parientes de las víctimas del 10 de Marzo en Cádiz, sin perjuicio de los demas auxilios que la gratitud nacional y mis benéficas intenciones les concedan para enjugar sus lágrimas, y mejorar la suerte á que aquella catástrofe les haya reducido. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 3 de Abril de 1820. = A D. Josef García de la Torre."